
*CIRCULAR INFORMATIVA RELATIVA AL
MES DE DICIEMBRE DE 2.016.*



En esta circular:

| | |
|---|----|
| Real Decreto Ley 3/2016, Medidas Tributarias..... | 2 |
| Real Decreto Ley 3/2016, Medidas Laborales..... | 9 |
| Orden de Módulos IRPF y de IVA para 2017..... | 11 |

Real Decreto Ley 3/2016, Medidas Tributarias.

El pasado 3 de diciembre de 2.016, salió publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 3/2016 por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas.

Trataremos de hacer un resumen del mismo, en el que se aprueban entre otras medidas tributarias, modificaciones en el Impuesto de Sociedades sobre la limitación de deducción de pérdidas derivadas de la transmisión o del deterioro de participaciones. También la limitación en la compensación de las bases imponibles negativas. Así mismo, se establece también un nuevo límite para la aplicación de deducciones por doble imposición interna e internacional.

En lo que respecta al Impuesto de Patrimonio, se prorroga una vez más la vigencia del mismo durante 2017. También se produce un incremento de los tipos de gravamen de los Impuestos sobre productos intermedios, sobre el alcohol y bebidas derivadas y sobre las labores del tabaco.

Pero sin duda alguna la medida “estrella” es la que endurece las posibilidades de aplazamiento o fraccionamiento de determinados tipos de deudas.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

1.1 Limitación a la compensación de bases imponibles negativas para las grandes empresas

Con efectos **para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016** se limita la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores para contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones

de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo, en los siguientes porcentajes:

- Contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros, el 50 %;
- Contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (INCN) sea al menos de 60 millones de euros, el 25%. Para estas empresas desaparece el importe mínimo de compensación de 1 millón de euros

Adicionalmente, se fija un nuevo límite en la aplicación de deducciones para evitar la doble imposición internacional o interna, generada o pendiente de compensar que se cifra en el 50 % de la cuota íntegra del contribuyente.

Las entidades con INCN < 20 millones de euros seguirán aplicando en 2016 el límite del 60% y el mínimo del millón de euros. En 2017, si la norma no cambia, estos contribuyentes aplicarán el 70%.

1.2 No deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades

Con efectos para **los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2017** se establece la no deducibilidad de las pérdidas realizadas en la transmisión de participaciones en entidades siempre que se trate de participaciones con derecho a la exención (participación significativa del 5% o valor de adquisición de 20 millones de euros, si bien se entiende cumplido si se alcanzó en cualquier día del año anterior a la transmisión) en las rentas positivas obtenidas, tanto en dividendos, como en plusvalías generadas en la transmisión de participaciones.

Asimismo, queda excluida de integración en la base imponible cualquier tipo de pérdida que se genere por la participación en entidades ubicadas en paraísos fiscales o en territorios que no alcancen un nivel de tributación adecuado.

1.3 Pérdidas por deterioro de participaciones (Reversión de los deterioros de valor de participaciones)

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien **a partir de 1 de enero de 2016**, se dispone que la reversión de las pérdidas por deterioro de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en periodos impositivos previos a 2013 y que a partir de esa fecha no lo son, deberá realizarse por **un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años**

Cabe recordar el tratamiento fiscal existente en relación con los deterioros de participaciones. Estos deterioros registran en el ámbito contable la pérdida esperada en el inversor ante la disminución del importe recuperable de la participación poseída respecto de su valor de adquisición, sin que aquella pérdida haya sido realizada. La incorporación de rentas en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades se construye actualmente sobre el principio de realización, de manera que los deterioros de valor de participaciones en entidades no son fiscalmente deducibles desde el año 2013, si bien aquellos deterioros que fueron registrados con anterioridad y minoraron la base imponible, mantienen un régimen transitorio de reversión.

Todo ello, nos lleva a esta medida de ensanchamiento de la base imponible, que consiste en un nuevo mecanismo de reversión de aquellos deterioros de valor de participaciones que resultaron fiscalmente deducibles en períodos impositivos previos a 2013. Esta reversión se realiza por un importe mínimo anual, de forma lineal durante cinco años. En este RDL se establece la incorporación automática de los referidos deterioros, como un importe mínimo, sin perjuicio de que resulten reversiones superiores por las reglas de general aplicación, teniendo en cuenta que se trata de pérdidas estimadas y no realizadas que minoraron la base imponible de las entidades españolas.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

Se prorroga al 2017 la aplicación de este impuesto en los mismos términos que se hizo para 2016.

IMPUESTOS ESPECIALES.

Con efectos **desde el 3 de diciembre de 2016**, se incrementan los tipos impositivos de los siguientes impuestos especiales: Impuesto sobre Productos Intermedios, Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas e Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Impuesto sobre Productos Intermedios.

El impuesto se exigirá a los siguientes tipos:

- Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.: 38,48 € por hectolitro para Península e Islas Baleares y 30,14 € por hectolitro en Canarias (anteriormente estos tipos eran 36,65 € y 28,70 €, respectivamente).
- Los demás productos intermedios: 64,13 € por hectolitro para Península e Islas Baleares y 50,21 € por hectolitro (anteriormente 61,08 € y 47,82 €, respectivamente).

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

El impuesto se exigirá a los siguientes tipos:

- Península e Islas Baleares: 958,94 € por hectolitro de alcohol puro (anteriormente 913,28 €).
- Canarias: 750,36 € por hectolitro de alcohol puro (anteriormente 714,63 €).

Régimen de destilación artesanal:

- Tarifa primera: 839,15 € por hectolitro de alcohol puro en Península e Islas Baleares y 653,34 € por hectolitro de alcohol puro en Canarias (anteriormente, 799,19 € y 622,23 €, respectivamente).
- Tarifa segunda: 839,15 € por hectolitro de alcohol puro en Península e Islas Baleares y 653,34 € por hectolitro de alcohol puro en Canarias (anteriormente, 799,19 € y 622,23 €, respectivamente).

- Introducción de bebidas derivadas fabricadas en otros Estados miembros por pequeños destiladores que obtienen una producción anual que no exceda de 10 hectolitros de alcohol puro: 839,15 € por hectolitro de alcohol puro en Península e Islas Baleares y 653,34 € por hectolitro de alcohol puro en Canarias (anteriormente, 799,19 € y 622,23 €, respectivamente).
- Régimen de cosechero: 226,36 € por hectolitro de alcohol puro en Península e Islas Baleares y 175,40 € por hectolitro de alcohol puro en Canarias (anteriormente, 215,58 € y 167,05 €, respectivamente).

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Se introducen cambios en los tipos impositivos relativos a los cigarrillos y a la picadura para liar:

Cigarrillos:

- Tipo específico: 24,7 € por cada 1.000 cigarrillos (anteriormente 24,1 €).
- El importe del impuesto no puede ser inferior al tipo único de 131,5 € por cada 1.000 cigarrillos, y se incrementará hasta 141 € cuando a los cigarrillos se les determine un precio de venta al público inferior a 196 € por cada 1.000 cigarrillos (anteriormente 128,65 € y 138 €, respectivamente).

Picadura para liar:

- Tipo específico: 23,5 € por kilogramo (anteriormente 22 €).
- El importe del impuesto no puede ser inferior al tipo único de 98,75 € por cada kilogramo, y se incrementará hasta 102,75 € cuando a la picadura para liar se le determine un precio de venta al público inferior a 165 € por kilogramo (anteriormente 96,5 € y 100,5 €, respectivamente).

MODIFICACIONES LEY GENERAL TRIBUTARIA.

Con efectos desde el **01-01-2017**, se **eliminación de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de determinadas obligaciones tributarias.**

- Se suprime la excepción normativa que abría la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las retenciones e ingresos a cuenta.
- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de las obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del IS.
- Tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento las liquidaciones tributarias confirmadas total o parcialmente en virtud de resolución firme cuando previamente hayan sido suspendidas durante la tramitación del correspondiente recurso o reclamación en sede administrativa o judicial.
- Se elimina la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de los tributos repercutidos, siendo solamente aplazables en el caso de que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.

No pueden ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, a partir del 1 de enero de 2017, las siguientes deudas tributarias:

- Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- Las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa, en caso de concurso del obligado tributario,
- Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado.
- Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Los aplazamientos o fraccionamientos cuyos procedimientos se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2017 se registrarán por la normativa anterior a dicha fecha hasta su conclusión.

OTRAS NOVEDADES TRIBUTARIAS.

- Aprobación de coeficientes de actualización de valores catastrales para 2017.
- Modificaciones en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas: Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2016, al igual que lo establecido en la LIS, se limita la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores para cooperativas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos de 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo.



Real Decreto Ley 3/2016, Medidas Laborales.

Como decíamos en el capítulo anterior, el pasado 3 de diciembre de 2.016, salió publicado en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto-ley 3/201, en el mismo también se adoptan medidas urgentes en materia laboral.

Así, dicho Real Decreto Ley, recoge cuál va a ser finalmente el incremento que va a experimentar el salario mínimo interprofesional (SMI) para el próximo año 2017, y la actualización del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el Sistema de Seguridad Social y a los incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Trataremos de resumir las medidas tomadas en el ámbito laboral.

1. Actualización en un 3% del tope máximo y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social.

Las cuantías del tope máximo de la base de cotización a la Seguridad Social en aquellos regímenes que lo tengan establecido y de las bases máximas de cotización aplicables en cada uno de ellos se incrementarán, a partir del 1 de enero de 2017, en un 3 por ciento respecto a las vigentes en el año 2016. Por tanto, **la base máxima quedará en 3.751,20€** (3.642€ en 2016).

2. Incrementos futuros del tope máximo y de las bases máximas de cotización y del límite máximo de las pensiones del sistema de la Seguridad Social.

Los incrementos del tope máximo de la base de cotización y de las bases máximas de cotización en el sistema de la Seguridad Social, así como del límite máximo para las pensiones causadas en dicho sistema, que se realicen con posterioridad al establecido en este Real Decreto-ley se ajustarán a las recomendaciones efectuadas en tal sentido por la Comisión Parlamentaria Permanente de Evaluación y Seguimiento de los Acuerdos del Pacto de Toledo y los acuerdos en el marco del diálogo social.

3. Fijación del salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017.

Se encomienda al Gobierno fijar el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2017 con un incremento del 8% respecto del establecido para 2016. Esto supone una subida de los 655,20 euros actuales a **los 707,60 euros mensuales en 14 pagas.**

El salario mínimo actual se sitúa en 9.172,8 euros mientras en 2017 alcanzará los 9.906,4 euros anuales.

Orden de Módulos IRPF y de IVA para 2017.

Con fecha del pasado 29 de noviembre, salió publicada en el Boletín Oficial del Estado, la Orden por la que se desarrolla para el año 2017 el método de estimación objetiva de IRPF y el régimen simplificado de IVA; conocido popularmente como Módulos.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- Se mantienen para 2017 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación.
- Se mantiene la reducción del 5% sobre el rendimiento neto de módulos derivada de los acuerdos alcanzados en la Mesa del Trabajo Autónomo.
- Se reducen los índices de rendimiento neto aplicables a la actividad de servicio de cría, guarda y engorde de ganando, para adaptarlos a la realidad actual del sector, que serán del 0,37, siendo aplicables al período impositivo 2016.

Impuesto sobre el Valor Añadido.

La Orden mantiene para 2017 los módulos y las instrucciones para su aplicación del año anterior.

Renuncia o revocación.

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades a las que sea de aplicación el método de estimación objetiva o los sujetos pasivos del IVA a los que sea de aplicación el régimen especial simplificado y deseen renunciar a él o revocar su renuncia para 2017, podrán hacerlo, hasta el 31 de diciembre de 2016.

RÉGIMEN TRANSITORIO 2016-2017: EXCLUSIÓN DE MÓDULOS.

Recuerde que de manera transitoria para los años 2016 y 2017, la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, modificó los límites (elevando determinadas magnitudes) tanto para la aplicación del método de estimación objetiva del IRPF como para el régimen simplificado del IVA. Así, podemos recordar lo siguiente:

- **Magnitudes excluyentes de carácter general (Módulos IRPF):**
 - El límite general del volumen de rendimientos íntegros del año anterior no puede superar los 250.000€, igualándolo al límite especial establecido para actividades agrícolas, ganaderas y forestales.
 - El límite del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que estén obligados a expedir factura los empresarios en módulos, no podrá superar los 125.000€.
 - Asimismo, el límite en el volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior, que no pueden superar los empresarios en módulos previsto para continuar en el régimen será de 250.000€.
- **Magnitudes excluyentes específicas: para las actividades de transporte de mercancías por carretera (epígrafe 722) y los servicios de mudanzas (epígrafe 757)** se mantienen idénticos los importes de los módulos que han aplicado en 2016, así como el límite máximo de vehículos de transporte para seguir acogido a dicho régimen (4 vehículos cualquier día del año). En el caso de transporte de viajeros, el límite de vehículos máximo es de 5.
 - **Atención transportistas:** Para aquellos transportistas autónomos que facturen más de 75.000 euros a lo largo del año 2017 no podrán continuar acogidos a dicho régimen a partir de 2018.